

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	66 pesetas
Semestre	110 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Modificando la tabla de salarios de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Harinera

Ilmo. Sr. : En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores de las industrias de harina y de fabricación de purés y similares y de piensos compuestos se hace preciso elevar sus actuales retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la tabla de salarios del artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, de 28 de julio de 1945, tal como quedó redactada de acuerdo con las Ordenes de 10 de agosto de 1948 y 4 de octubre de 1949, en la forma que a continuación se indica:

Jefes Molineros

Capacidad de producción de la fábrica en 24 horas:

	Mensual			
Hasta 12.000 kilogramos	1.375'—	1.237'50	1.100'—	962'50
De 12.001 a 20.000 kilogramos	1.512'50	1.375'—	1.273'50	1.100'—
De 20.001 a 30.000 kilogramos	1.650'—	1.512'50	1.375'—	1.163'75
De 30.001 a 45.000 kilogramos	1.787'50	1.650'—	1.512'50	1.237'50
De 45.001 a 60.000 kilogramos	1.993'75	1.856'25	1.718'75	1.512'50
De 60.001 a 80.000 kilogramos	2.200'—	2.062'50	1.925'—	1.718'75
De 80.001 a 100.000 kilogramos	2.406'25	2.268'75	2.131'25	1.925'—
De 100.001 en adelante	2.612'50	2.475'—	2.337'50	2.131'25

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Oficina y Contabilidad.

Capacidad de producción de la fábrica en 24 horas:

	Mensual			
Hasta 20.000 kilogramos	1.101'—	962'50	825'—	687'50
De 20.001 a 45.000 kilogramos.	1.375'—	1.237'50	1.100'—	928'15
De 45.001 a 80.000 kilogramos.	1.581'25	1.443'75	1.306'25	1.100'—
De 80.001 en adelante	1.787'50	1.650'—	1.512'50	1.375'—
Oficial Administrativo	962'50	893'75	790'65	687'50
Auxiliar	618'75	550'—	515'65	446'90

Aspirante Administrativo:

	Semanal			
De 14 años	187'—	176'—	159'50	154'—
De 15 años	269'50	253'—	236'50	214'50
De 16 años	352'—	330'—	302'50	280'50
De 17 años	434'50	407'—	374'—	346'50

PERSONAL OBRERO

Capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas	Encargado de Almacén y segundo Molinero	Limpiero	Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	Ayudante	Carretillero y Cartero	Mecánico	Maquinista y Chofer	Carpintero, Albañil, Electricista	Ayudante de Chofer	Guarda, Sereno, Portero	P I N C H E S										
											Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año							
Grupo A:																					
Hasta 20.000 kilogramos	28'90	26'15	23'40	22'—	20'65	22'—	23'40	22'—	20'—	16'50	5'50	6'25	6'90	7'60							
De 20.001 a 45.000 kilogramos	30'25	26'55	23'80	22'40	21'05	25'15	23'80	22'40	20'30	16'90	6'25	6'90	7'60	8'25							
De 45.001 a 80.000 ídem.	31'65	27'20	24'45	23'05	21'70	25'80	24'45	23'05	21'05	17'55	7'60	8'25	8'90	9'—							
De 80.001 en adelante	33'—	27'50	24'75	23'40	22'—	26'15	24'75	23'40	21'35	17'90	7'60	8'25	8'90	9'65							
Grupo B:																					
Hasta 20.000 kilogramos	26'15	23'40	20'65	19'25	17'90	23'40	20'65	19'25	17'25	14'50	4'85	5'50	6'25	6'90							
De 20.001 a 45.000 kilogramos	27'50	23'80	21'05	19'65	18'30	23'80	21'05	19'65	17'55	14'80	5'50	6'25	6'90	7'60							
De 45.001 a 80.000 ídem.	28'90	24'45	21'70	20'30	18'95	24'45	21'70	20'30	18'30	15'55	6'25	6'90	7'60	8'25							
De 80.001 en adelante	30'25	24'75	22'—	20'65	19'25	24'75	22'—	20'65	18'60	15'85	6'90	7'60	8'25	9'—							
Grupo C:																					
Hasta 20.000 kilogramos	23'40	20'65	17'90	16'50	15'15	22'—	17'90	16'50	14'50	13'10	4'15	4'85	5'50	6'25							
De 20.001 a 45.000 kilogramos	24'75	21'05	18'30	16'90	15'55	22'40	18'30	16'90	14'80	13'45	4'85	5'50	6'25	6'90							
De 45.001 a 80.000 ídem.	26'15	21'70	18'95	17'55	16'20	23'05	18'95	17'55	15'55	13'75	5'50	6'25	6'90	7'60							
De 80.001 en adelante	27'50	22'—	19'25	17'90	16'50	23'40	19'25	17'90	15'85	14'15	6'25	6'90	7'60	8'25							
Grupo D:																					
Hasta 20.000 kilogramos	20'65	17'90	15'85	14'50	12'80	20'65	15'55	14'15	13'45	12'40	3'50	4'15	4'85	5'50							
De 20.001 a 45.000 kilogramos	22'—	18'30	16'20	14'80	13'10	21'05	15'85	14'50	13'75	12'80	4'15	4'85	5'50	6'25							
De 45.001 a 80.000 ídem.	23'40	18'95	16'90	15'55	13'75	21'70	16'50	15'15	14'50	13'45	4'85	5'50	6'25	6'90							
De 80.001 en adelante	24'75	19'25	17'55	16'20	14'50	22'—	17'25	15'85	15'15	14'15	5'50	6'25	6'90	7'60							

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El plus familiar establecido en el artículo 54 de la propia Reglamentación, queda constituido en el 25 por 100 de la nómina de cada Empresa.

Art. 4.º Queda subsistente el plus de carestía de vida, establecido por la Orden de 15 de diciembre de 1950, el que se calculará sobre las nuevas retribuciones consignadas en el artículo 1.º de la presente disposición.

Art. 5.º Esta Orden entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1954.—
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo

(Del "B. O. del E." núm. 34,
de fecha 3-2-1954).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.485

Circulares

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, he acordado autorizar al Sr. Alcalde de Calatayud para que proceda, mediante la colocación de cebos envenenados, en la "Dehesa de Val de Vicort" y "Territorio de San Vicens", al exterminio de los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 2 marzo de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 1.486

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas por la Ley de Caza, he autorizado al señor Alcalde de Vera de Moncayo para que proceda, mediante la colocación de cebos envenenados, al exter-

minio de los animales dañinos existentes en el vedado de caza denominado "Monte Maderuela", sito en dicho término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 2 de marzo de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION QUINTA

Núm. 1.457

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Vacantes dos becas de estudios para alumnos de ambos sexos que cursen alguno de los tres últimos años de Bachillerato, y acordada su provisión, se anuncia para conocimiento y demás efectos la convocatoria, con arreglo a las siguiente bases:

1.ª Las becas convocadas son para alumnos que cursen alguno de los tres últimos años de Bachillerato, dotadas con 300 pesetas mensuales cada una durante nueve meses consecutivos, que se percibirán desde 1.º de enero de 1954 a 30 de septiembre del mismo año.

Los aspirantes a las mismas deberán ser hijos de vecino de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los cinco últimos años; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de enseñanza media, y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.ª Los beneficiarios de estas becas vendrán obligados a presentar en la Sección de Gobernación del Excelentísimo Ayuntamiento, dentro de los diez siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de las notas que haya obtenido en sus estudios.

3.ª Los becarios que al terminar sus estudios de Bachillerato hubieran disfrutado de beca municipal durante la mitad, al menos, de los cursos que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubieran obtenido la mitad de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirán, como premio final, del Municipio, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

4.ª Los aspirantes a las becas convocadas presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el "Boletín

Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza del Estado de 1'55 pesetas y sello municipal de pesetas 1'50, juntamente con los documentos siguientes:

a) Certificado del padrón municipal, acreditativo de que el solicitante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años.

b) Declaración jurada de los padres indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia.

c) Certificado de las contribuciones industriales, rústica y urbana que la familia abona.

d) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo.

e) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso de Bachillerato en que actualmente se halla matriculado.

f) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.ª Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento decreta, reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de las becas convocadas si los aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 19 de febrero de 1954.—
El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.457

Vacante una beca de estudios para alumnos de ambos sexos que cursen alguno de los cuatro primeros años de Bachillerato, y acordada su provisión, se anuncia para conocimiento y demás efectos la convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La beca convocada es para alumnos que cursen alguno de los cuatro primeros años de Bachillerato, dotada con 200 pesetas mensuales durante nueve meses consecutivos, que se percibirá desde 1.º de enero 1954 a 30 de septiembre del mismo año.

Los aspirantes a la misma deberán ser hijos de vecino de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los cinco años últimos; de capacidad inte-

lectual y moral sobresaliente para los estudios de enseñanza media y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.ª El beneficiario de esta beca vendrá obligado a presentar en la Sección de Gobernación del Excmo. Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de las notas que haya obtenido en sus estudios.

3.ª Los becarios que al terminar sus estudios de Bachillerato hubieran disfrutado de beca municipal durante la mitad, al menos, de los cursos que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubieran obtenido la mitad de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirán, como premio final, del Municipio, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

4.ª Los aspirantes a la beca convocada presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza del Estado de 1'55 ptas. y sello municipal de 1'50 pesetas, juntamente con los documentos siguientes:

a) Certificado del padrón municipal acreditativo de que el solicitante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años.

b) Declaración jurada de los padres, indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia.

c) Certificado de las contribuciones industrial, rústica y urbana que la familia abona.

d) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo.

e) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso de Bachillerato en que actualmente se halla matriculado.

f) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.ª Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excelentísimo Ayuntamiento decreta, reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca convocada si los aspirantes no

reúnen a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 19 de febrero de 1954.
El Alcalde - Presidente, José María García-Belenguier. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.437

De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en los números 4 al 7 de la Instrucción segunda dictada por la Dirección General de Administración Local de fecha 7 de julio de 1952, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de la Comisión Permanente de 20 de mayo de 1953, acordó proveer en propiedad plazas de ayudantes de matarife, para las que no se exige título, mediante oposición restringida entre funcionarios interinos, temporeros o eventuales.

La presente convocatoria y la celebración de la oposición se ajustarán a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas a cubrir será igual al número de opositores que en la práctica de los ejercicios obtengan la puntuación mínima que posteriormente se indicará.

Segunda. Podrán tomar parte en estas oposiciones los interinos, temporeros y eventuales que cuenten con más de cinco de cinco años de servicios consecutivos en esta Corporación en la fecha de 30 de junio de 1950, en las plazas objeto de este anuncio.

Tercera. Las instancias se presentarán en el Registro General en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las horas hábiles de oficina, reintegradas con una póliza del Estado de 1'55 pesetas y un timbre municipal de 1'50 pesetas, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Justificante en forma legal de haber prestado los servicios a que hace referencia la base segunda.

b) Certificado de Penales.

c) Certificado de adhesión al Movimiento nacional.

d) Partida de nacimiento, debidamente legalizada. Si pertenece el lugar de nacimiento a jurisdicción distinta de la Audiencia Territorial de Zaragoza, deberá estar legitimada.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

f) Certificado de carecer de antecedentes político-sociales, expedido

por la Jefatura Superior de Policía.

g) Resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de quince pesetas como derechos de examen, que no se devolverá una vez admitido el opositor a realizar los ejercicios de oposición.

Cuarta. Ejercicios. — Estos consistirán en:

Gramática castellana. — Leer y escribir al dictado.

Aritmética. — Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y fraccionarios.

Práctico: Trabajo de una res lanar y otra vacuna.

Quinta. Los problemas, ejemplos y temas prácticos serán de la libre elección del Tribunal.

Sexta. La puntuación mínima precisa para obtener plaza será de cinco puntos, pudiendo los miembros del Tribunal disponer de cero a diez puntos para juzgar los ejercicios de los opositores.

Séptima. Los solicitantes serán reconocidos por los Médicos de la Beneficencia municipal a fin de justificar su aptitud física para el desempeño de la función.

Octava. Estas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de 6.387'50 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, salvo lo que en su día disponga la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de febrero de 1954.— El Alcalde, José María García-Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.408

Confederación Hidrográfica del Ebro

Expropiaciones

Obra: Pantano de La Tranquera.
Zona de embalse (Fábrica de harinas)

Término municipal: Nuévalos.

En el expediente de expropiación forzosa referente al término municipal arriba reseñado, motivado por las obras que se expresan, he dictado con esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley y 29 del Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes, una resolución en la que se dispone:

1.º Que se haga público por medio del "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza que, resuelta legalmente

la necesidad de la ocupación, según el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia que antes se mencionó, de las fincas a que se refiere el expediente que nos ocupa, conforme a la lista que, rectificadas por la Alcaldía de Nuévalos, apareció en el "Boletín" para conocimiento de los interesados, se va a proceder seguidamente a incoar el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de los citados predios.

2.º Que se proceda a nombrar los peritos que han de representar a la Administración en el mencionado expediente.

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los propietarios interesados, previniéndoles que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la notificación individual, pueden comparecer ante el Sr. Alcalde, por sí o por medio de apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente, bien entendido que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento, y que de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá su conformidad con las resoluciones que adopte el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que se consignan en la relación publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de fecha 30 de noviembre de 1953, y en cumplimiento tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que, residiendo fuera del término municipal indicado carezcan en él de apoderado, administrador o representante legal autorizado, deben designar sin pérdida de tiempo persona que les represente ante el señor Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente; bien entendido que de no efectuarse dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, o en el caso de nombrar persona que no sea vecina del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 23 de febrero de 1954.
El Ingeniero-Director, F. Checa. (Rubricado).

Núm. 1.447

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Una vez más se recuerda que, conforme a lo dispuesto en la circular de Comisaría número 651, tienen obligación todos los dueños de tiendas de ultramarinos, panaderías, Economatos preferentes y no preferentes, cooperativas y establecimientos colectivos (Colegios, Comunidades religiosas, Hospitales, Sanatorios, Prisiones, etcétera), de presentar en los días 20 al 25 de cada mes, en la respectiva Delegación de Abastecimientos y Transportes, los apéndices en que consten las altas y bajas de personas inscritas ocurridas en el mes correspondiente en el establecimiento de que son dueños o jefes. Deberán utilizar al efecto los impresos que, previo pago de su importe, les entregarán en esta Provincial. Por su parte, las Delegaciones locales habrán de confeccionar y remitir a esta Provincial el modelo 34 de dicha circular, mensualmente y antes del día 5 de cada mes.

Para llevar a efecto tanto la conservación y presentación de apéndices como la confección y envío del modelo 34, tendrán presente los intercesados las instrucciones contenidas en el oficio-circular de esta Delegación fecha 25 de septiembre último, publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 223, del 1 de octubre siguiente.

Zaragoza, 27 de febrero de 1954.—
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, José-Manuel Pardo de Santayana.

Núm. 1.446

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Durante el próximo mes de marzo registrarán en esta provincia los siguientes precios de tasa para las harinas panificables que a continuación se detallan

PROPIA PROVINCIA Y PROVINCIAS LIMITROFES

Precios de harina de trigos normales

Harina de trigo del 78 por 100, grupo 1.º, 520'41 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo del 79 por 100, grupo 2.º, 501'16 pesetas quintal métrico.
Idem de id. del 77 por 100, grupo 3.º, 514'18 pesetas quintal métrico.
Idem de id. del 76 por 100, grupo 4.º, 501'21 ptas. quintal métrico.

Precios de harina de trigo con impurezas, con una depreciación de 5 pesetas en quintal métrico

Harina de trigo del 77'50 por 100, grupo 1.º, 516'02 ptas. quintal métrico.

Idem de id. del 78'50 por 100, grupo 2.º, 496'71 pesetas quintal métrico.

Idem de id. del 76'50 por 100, grupo 3.º, 509'69 ptas. quintal métrico.

Idem de id. del 75'50 por 100, grupo 4.º, 496'58 ptas. quintal métrico.

Precios de harina de trigos con impurezas, con una depreciación de 10 pesetas en quintal métrico

Harina de trigo del 77 por 100, grupo 1.º, 511'58 pesetas quintal métrico.

Idem id. id. del 78 por 100, grupo 2.º, 492'20 ptas. quintal métrico.

Idem de id. del 76 por 100, grupo 3.º, 505'15 ptas. quintal métrico.

Idem id. id. del 74'60 por 100, grupo 4.º, 493'45 ptas. quintal métrico.

Precios de harina de trigos normales de importación

Harina de trigo del 78 por 100, grupo 1.º, 530'66 pesetas quintal métrico.

Idem de id. del 79 por 100, grupo 2.º, 511'29 ptas. quintal métrico.

Idem de id. del 77 por 100, grupo 3.º, 524'57 ptas. quintal métrico.

Idem de id. del 76 por 100, grupo 4.º, 511'73 ptas. quintal métrico.

Precios de harina de trigo para Economatos mineros y preferentes

Son los mismos que rigen para panadería, y que son los reseñados anteriormente.

INTERPROVINCIAL

Precios de harina de trigos normales procedentes de importación propia y otras provincias

Harina de trigo del 78 por 100, grupo 1.º, 530'66 pesetas quintal métrico

Idem de id. del 79 por 100, grupo 2.º, 511'29 ptas. quintal métrico.

Idem de id. del 77 por 100, grupo 3.º, 524'57 ptas. quintal métrico.

Idem de id. del 76 por 100, grupo 4.º, 511'73 ptas. quintal métrico.

Precios de harina de trigos con impurezas, con una depreciación de 5 pesetas en quintal métrico

Harina de trigo del 77'50 por 100, grupo 1.º, 526'34 pesetas quintal métrico.

Idem de id. del 78'50 por 100, grupo 2.º, 506'90 ptas. quintal métrico.

Idem de id. del 76'50 por 100, grupo 3.º, 520'15 ptas. quintal métrico.

Idem de id. del 75'50 por 100, grupo 4.º, 507'17 ptas. quintal métrico.

Precios de harina de trigos con impurezas, con una depreciación de 10 pesetas en quintal métrico

Harina de trigo del 77 por 100, grupo 1.º, 521'97 ptas. quintal métrico.

Idem de id. del 78 por 100, grupo 2.º, 502'46 ptas. quintal métrico.

Idem de id. del 76 por 100, grupo 3.º, 515'68 ptas. quintal métrico.

Idem de id. del 74'60 por 100, grupo 4.º, 504'18 ptas. quintal métrico.

Precios de harina de trigo para Economatos mineros y preferentes

Son los mismos que rigen para panadería, y que son los reseñados anteriormente:

Harina de centeno, panificación del 60 por 100, 375'28 ptas. quintal métrico.

Idem de id. del 70 por 100, pesetas 364'52 quintal métrico.

Canon de molturación para cartillas de productores de trigo y centeno (maquila), 32'92 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 27 de febrero de 1954.—
El Jefe provincial, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 1.053

CABOLAFUENTE

De acuerdo con los artículos 20 al 28 del Decreto de 18 de diciembre último, este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero pasado con el "quórum" exigido en el art. 691 de la Ley de Régimen Local, adoptó, entre otros, los acuerdos siguientes:

1.º Establecer los arbitrios municipales sobre la riqueza urbana y rústica catastrada de este término municipal, fijando el 17'20 y 8'96 %, respectivamente, como tipos máximos de imposición sobre los líquidos imponibles.

2.º Fijar un recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio.

3.º Aprobar igualmente las Orde-

nanzas fiscales para la exacción de dichos arbitrios antes indicados, la de exacción del recargo municipal del 25 por 100 en el arbitrio provincial sobre el producto neto, y la participación del 10 por 100 en el arbitrio sobre la riqueza provincial, así como la de prestación personal y de transportes.

Los anteriores acuerdos impositivos, así como las Ordenanzas fiscales, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, a efectos de oír reclamaciones.

Cabolafuente, 10 de febrero de 1954.
El Alcalde, Pablo Marco.

Núm. 1.483

GALLUR

A las doce horas del siguiente día de transcurrido el vigésimo de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el acto público de subasta para el arriendo de la báscula municipal para la prestación del servicio de peso y repeso durante el año 1954, bajo el tipo en alza de pesetas 13.000.

El pliego de condiciones para tomar parte, tarifa y demás aprobados por el Ayuntamiento se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Gallur, 1.º de marzo de 1954.—El Alcalde, Calixto Isasa.

Núm. 1.054

MONEVA

D. Silverio Guallar Artal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Moneva;

Hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el Decreto de 18 de diciembre último, en sus artículos 20 y 27, este Ayuntamiento, reunido en sesión extraordinaria y con la asistencia del "quórum" legal a que hace referencia el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, acordó establecer un arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipo máximo de imposición del 17'20 % sobre el líquido imponible, y otro arbitrio sobre la riqueza rústica con tipo máximo de imposición del 8'96 % sobre el líquido imponible.

Quiénes se crean perjudicados por el anterior acuerdo, y en ejecución del mismo y de los documentos cobratorios expuestos en la tablilla de anuncios de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, podrán producir reclamaciones por escrito, conforme a

lo dispuesto por el artículo 694 del cuerpo legal antes indicado.

Moneva, 9 de febrero de 1954.—El Alcalde, Silverio Guallar.

Núm. 1.046

NIGÜELLA

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en su sesión ordinaria celebrada el día 24 del próximo pasado mes de enero, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Establecer los arbitrios municipales sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria de este término, a que se refieren los artículos 20 al 28, ambos inclusive, del Decreto de 18 de diciembre último, fijando el 16'77 y el 8 por 100, respectivamente, como tipo de imposición sobre los líquidos imponibles, y aprobar las Ordenanzas fiscales para su exacción.

2.º Fijar el 25 por 100 sobre la cuota al Tesoro de la contribución industrial y de comercio como recargo municipal ordinario.

3.º Fijar también en el 25 por 100 el recargo municipal ordinario sobre los padrones de automóviles.

4.º Aprobar las Ordenanzas fiscales para la exacción de la participación del 10 por 100 en el arbitrio sobre riqueza provincial.

Que tanto unos como otros de los anteriores acuerdos impositivos, así como las Ordenanzas fiscales, quedan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nigüella, 9 de febrero de 1954.—El Alcalde, Santiago Lizama.

Núm. 1.047

SASTAGO

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el 23 de enero próximo pasado con el "quórum" exigido en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Establecer los arbitrios municipales sobre la riqueza urbana y rústica catastrada de este término municipal, a que se refieren los artículos 20 al 28, ambos inclusive, del Decreto de 18 de diciembre último, fijando el 17'20 y el 8 por 100, respectivamente, como tipos impositivos sobre los líquidos imponibles, y aprobar simultáneamente las Ordenanzas fiscales para su exacción.

2.º Fijar un recargo ordinario del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial y de comercio; y

3.º Aprobar las Ordenanzas fiscales para la exacción del recargo municipal del 25 por 100 en el arbitrio provincial sobre el producto neto, y la participación del 10 por 100 en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Tanto los anteriores acuerdos impositivos como las Ordenanzas fiscales y tarifas aprobadas para todos ellos quedan expuestos al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento del artículo 694 de la repetida Ley de Régimen Local.

Sástago, 10 de febrero de 1954.—El Alcalde, Miguel Lou.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las serias responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 514 y 533 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1.421

ROCAFULL GIL (Félix), mayor de edad, cuyo último domicilio lo tuvo en Gandesa y Zaragoza, dedicado al comercio, procesado en sumario 442 de 1953, por falsedad y estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 4 de Zaragoza, en el plazo de diez días, par ser reducido a prisión.

Núm. 1.424

TRASOBARES UBALDE (Alfredo), natural de Zaragoza, de estado soltero, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Boggiero, núm. 57, primero izquierda), procesado en causa núm. 7 de 1951, por el delito de apropiación indebida, seguida en el Juzgado de instrucción de Belchite, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 1.450

FONTANA CABEZA (José), que tuvo sus últimas residencias conocidas en Lérida, Camino de los Picos (Bordeta) y en Zaragoza (Avenida de la Jota, núm. 34), actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el Juzgado de instrucción de Benabarre para constituirse en prisión decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Huesca por auto de 30 de septiembre de 1953 en sumario 19, rollo 164 de 1950, sobre hurto y abastecimientos, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.422

JUZGADO NUM. 1

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria de la causa seguida en este juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 393-43, sobre uso público de nombre supuesto, contra José Pérez Bruguera, por medio de la presente se le requiere para que haga efectiva a Emilia Prat Oliván, perjudicada en dicha causa, la cantidad de 13.342'40 pesetas a que entre otras cosas fué condenado en sentencia dictada por la Superioridad.

Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.436

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza; goza;

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención se dictó la siguiente "Sentencia.—En Zaragoza a 1 de diciembre de 1953. El Sr. D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia número 2 de esta ciudad; habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. José Orozco Marchued, mayor de edad, casado, feriante y vecino de Valencia, representado por el Procurador D. Cesáreo Infante, bajo la dirección del Letrado D. Julio Forníes, contra D. Antonius Pieter Willen Gerarda, que no ha comparecido, en reclamación de cantidad,

Fallo: Que estimando la demanda deducida por el Procurador Sr. infante Románc, en nombre y representación de D. José Orozco Marchued debó condenar como condeno al de-

mandado, D. Antonius Pieter Willen Cerarda a que abone al primero la cantidad de 20.021 pesetas que le adeuda, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, con expresa condena de costas a expresado demandado".

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, expido el presente edicto en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Jerez García.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.470

JUZGADO NUM. 2

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3, en prórroga de jurisdicción en el número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Melchor Aznar en ejecutivo instado por "General de Autobuses Urbanos de Zaragoza", S. A., se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 de marzo próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Un equipo compresor con motor acoplado, marca A. E. G. de 0'75 C. V., usado e incompleto, en 1.500 pesetas.

Un reloj de pared, antiguo, en 25

Un mueble-bar, sin terminar, en 50 ptas.

Total, 1.575 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y hallándose dichos bienes en poder del depositario judicial, D. Valentín Sorolla, domiciliado en San Félix, súm. 1.

Dado en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Beguiristáin.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.275

ATECA

D. José-Luis Ruiz Sánchez, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente se sacan a pública subasta por primera vez y término legal las fincas que a continuación se expresarán, que le fueron embargadas al penado Tomás Gregorio Almenar, vecino de Bortalba, para pago de las responsabilidades civiles pecuniarias que se declarasen procedentes en la causa seguida contra

el mismo con el núm. 64 de 1951, por el delito de tenencia ilícita de armas, y cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una finca rústica de cabida 1 hectárea, sita en el paraje denominado "Corral Viejo", que linda: Al Norte, con barranco; al Sur, con matrilla; al Este, con Braulio Esteras, y al Oeste, con mojón de Pozuel. Tasada en 900 pesetas.

2.ª Otra finca rústica de cabida 60 áreas, sita en el "Mojón de Fuentelmonje", que linda: Al Norte, con cerro; al Sur, con José Esteban; al Este, con cerro, y al Oeste, término de Fuentelmonje. Tasada en 1.700 pesetas.

3.ª Otra finca rústica de cabida 2 hectáreas 20 áreas, en la "Hova de Juan de Cruz", que linda: Al Norte, con camino y cerro; al Sur, con Braulio Esteras; al Este, con Gonzalo Morales, y al Oeste, con Ignacio Pérez. Tasada en 400 pesetas.

Se fija para el remate el próximo día 26 de abril, a las doce de sus horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado de paz de Bortalba, donde radican las fincas.

Se advierte a los licitadores: Que sólo se admitirán posturas que cubran el valor total de tasación (3.000 pesetas, tipo de subasta); que deberán depositar previamente en Secretaría o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100, al menos, de dicha cantidad para tomar parte en el acto, y exhibir documento que acredite su personalidad; que podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, haciéndose las demás prevenciones legales.

Ateca a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José-Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario, Mariano Badesa.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.406

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio verbal de faltas bajo el número 674-53, sobre lesiones a José Murillo Irigoyen, contra Bienvenida Crespo Roz, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 25 de febrero de 1954. El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las

presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Bienvenida Crespo Roz de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Bienvenida Crespo Roz, como autora responsable de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto, reprensión privada y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciante y condenada, expido la presente en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Fermín González.— P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.407

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta capital;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas que bajo el número 13-54 se tramitan ante este Juzgado de mi cargo, sobre hurto, contra Josefa Giménez Santiago, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia. — En Zaragoza a 25 de febrero de 1954. El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Josefa Giménez Santiago de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Josefa Giménez Santiago, como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de un día de arresto y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín González”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la condenada, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fermín González García — P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.277

JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición a que más abajo se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

“Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de febrero de 1954. El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente proceso de cognición seguido entre partes, de una, como demandante, la entidad “José Castellón y Compañía”, S. C., de esta vecindad, representada por el Procurador D. Ramón Bravo Vidal, y de otra, como demandados, D. José María y D.^a María Ruiz Graña y D. Joaquín Ruiz Azcona, representados por el Procurador Sr. Velasco Callizo, y D. Edmundo Santacatalina y su esposa, D.^a Nieves Robledo Martí; D. Antonio Miguel Pellicena, D.^a Josefa y D.^a Angeles Lázaro Berniona, en rebeldía estos últimos, sobre resolución de contrato de arriendo, y

Fallo: Que, desestimando como desestimo la demanda interpuesta por la entidad “José Castellón y Compañía”, S. C., domiciliada en esta ciudad, contra D. Edmundo Santacatalina y su esposa, D.^a Nieves Robledo Martí; D. Antonio Miguel Pellicena, D. José María y D.^a María Ruiz Graña, en sustitución y como continuadores del arrendatario fallecido D. León Ruiz, D. Joaquín Ruiz Azcona, D.^a Josefa y D.^a Angeles Lázaro Berniona, debo absolver y absuelvo de tal demanda a dichos demandados, con imposición de costas a la entidad actora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Avelino Vilas”. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, D. Edmundo Santacatalina y su esposa, D.^a Nieves Robledo Martí; D. Antonio Miguel Pellicena, D.^a Josefa y D.^a Angeles Lázaro Berniona, expido el presente edicto en Zaragoza a diecio-

cho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez municipal, Avelino Vilas.—P. S. M.B: El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 1.314

JUZGADO NUM. 4

En méritos del proceso de cognición instado por D. Basilio Gil Martínez contra los herederos de D. Dionisio Navarro Cuesta, se emplaza a la viuda y demás herederos, si los hubiere, para que dentro del término de seis días comparezcan en forma en dichos autos.

Zaragoza, diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Ramón Grau.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.432

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Las Pedrosas

Por el presente, esta Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos convoca Asamblea plenaria para el día 10 del próximo mes de marzo, a las quince horas en primera convocatoria y a las quince y treinta minutos en segunda, de acuerdo con el siguiente orden del día:

1.º Lectura acta sesión anterior.

2.º Memoria actividades y cuentas ejercicio 1953.

3.º Estudio y aprobación presupuesto 1954.

4.º Ruegos y preguntas.

Las Pedrosas, 26 de febrero de 1954. El Jefe de la Hermanidad, Antonio Naudín.

Núm. 1.441

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lumpiaque

Confeccionado el presupuesto de ingresos y gastos de esta Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos, correspondiente al presente ejercicio económico de 1954, queda de manifiesto el público en las oficinas de este organismo sindical por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Lumpiaque, 27 de febrero de 1954. El Jefe de la Hermanidad, Rafael Lente.